

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Proteccion y seguridad pública.

Nada es mas sensible á la autoridad que tener que usar del rigor para hacer cumplir la ley; mas como este es su primer deber se ve obligado á ello cuando los subalternos no ponen toda eficacia para llevar á debido efecto lo prevenido por aquella. Está repetidas veces mandado que ninguna persona tenga taberna, aguardentería, mesón, ni cualquiera otro puesto público sin obtener la correspondiente licencia: asimismo está mandado que nadie transite sin pasaporte ó pase; mas por los cortos peditos que hacen los Alcaldes de los documentos de Proteccion y seguridad pública se advierte que mas de una mitad faltan á su deber; y no habiendo sido suficientes los repetidos avisos que se han dado en los Boletines oficiales, ni la responsabilidad que por las leyes está impuesta á los contraventores y á los Alcaldes que los consenten, he dispuesto que los Celadores y Agentes en esta ciudad, y los Alcaldes en los pueblos de la Provincia pidan á todo vecino que tenga abierto establecimiento público la licencia que le corresponde, y no presentándola exija el duplo de la retribucion; á los que transiten sin pase un ducado; y á los que sin pasaporte procederan con arreglo á lo mandado en la circular de este Gobierno político fecha 23 de Setiembre último: debiendo llevar una lista de los sujetos y multas que exijan, que presentarán en este Gobierno político todos los meses con el importe de aquellas, del que se les abonará la tercera parte, así como se hará pagar al Alcalde el duplo si se averiguase ocultacion ó omision en el cumplimiento de lo prevenido. Yo espero que los habitantes de esta Provincia tan atentos siempre á la observancia de las leyes, no faltarán á la de la Real orden de 18 de Agosto último inserta en el Boletín núm. 105; y que los Alcaldes me darán nuevas pruebas de su actividad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes,

evitándome el disgusto de que tenga que tomar otras providencias.

Leon 20 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los Ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exige á los Generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisicion, á cada uno de los citados Generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para su notoriedad. Leon 28 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

2.ª Sección. = Circular núm. 225. = Por el Ministerio de la Guerra, en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dijo al Inspector general de Caballería lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior, sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no exceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar: 1.º Que los efectos de la expresada ley de 1.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las capitales de las Provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de Noviembre del año anterior. 2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la expresada ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Noviembre, en los casos en que por las incidencias ó otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta se hubiere diferido ó diffiriere la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no exceda de los 30 años, dentro del término de un mes, desde el dia de la respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurren todas las demas circunstancias que para serlo se previenen en la ley citada de 2 de Noviembre. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín para que llegue á noticia de todos. León 22 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernárdez, Secretario.

#### *Gobierno político de la Provincia de León.*

Habiéndoseme dado parte por el Alcalde constitucional de la Ercina, de que en el término de Yugueros, del distrito de aquel Ayuntamiento se hallaron en la noche del 11 del actual dos yeguas sin monturas, frenos ni cabezadas, una de ellas al parecer prestada, y sin señales de haber sido herida, se publica para que llegue á noticia de su dueño y procure recogerlas de aquel Alcalde, en cuyo poder se hallan depositadas. León 21 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquín Bernárdez, Secretario.

#### *Comandancia general de la Provincia de León.*

El Comandante de la columna de operaciones

de la Provincia Don Juan Antonio Hernandez en oficio 28 del corriente me dice, que sabedor de que 14 facciosos de infantería se habian aproximado á Morgovejo dispuso que el Capitan del tercer Escuadron Franco de Zamora D. Manuel Maseda saliese en su persecucion con 20 caballos é igual n.º de infantes; y habiéndolo verificado con la misma fecha le dice el nominado Capitan lo que sigue. = A consecuencia del parte que dirigí á V. en la noche anterior desde Morgovejo, regresó uno de los confidentes á cosa de las 10 de la noche, dándome parte seguro que la faccion citada se hallaba racionándose en el pueblo de la Rez; acto continuo emprendí mi movimiento con penalidades y lluvias indecibles, disponiendo á mi llegada cubrir con la caballería todas las salidas del pueblo, y con la infantería la inspeccion de él, así se verificó con el mayor valor y entusiasmo, logrando sorprender al enemigo, cogiéndole 5 prisioneros y 9 armas de fuego, debiendo decir á V. que ha quedado disuelta en su totalidad dicha faccion; pues aunque el número de ella era de 14 hombres, en el dia de ayer riñendo unos con otros anduvieron á tiros á la salida de Renedo, y se separaron tres, fugándose en mi indicada sorpresa 4 de ellos por una ventana de una casa que no pudo cubrir la caballería por su mala situacion. En este dia con fatigas indecibles salí á las siete de dicho pueblo de la Rez, dirigiéndome á Villalmonste donde sabia se hallaban dos de los fugados, y logré aprehenderlos, resultando siete los prisioneros, cuatro los fugados, y tres los separados, que componen el total de los catorce. No me ha sido posible avanzar hasta esa por tener la tropa casi helada de tanta agua, pues se han metido en los arroyos hasta la cintura, lo que verificaré mañana si pudiese pasar los arroyos.

Todo lo que se hace saber en el Boletín oficial de la Provincia para satisfaccion de sus leales habitantes. León 30 de Noviembre de 1838. = Gabriel de Hueraga.

#### *Comandancia general de la Provincia de León.*

El Excmo. Señor Capitan general del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 11 del corriente me dirige la Real orden siguiente.

"Su Magestad la Reina Gobernadora ha observado con particular satisfaccion en las revistas que ha pasado al cuerpo del ejército de reserva de Andalucía la brillantez y el excelente pie de organizacion y disciplina de estas tropas que tan rápida como hábilmente ha sabido reunir y utilizar su benemérito comandante general el mariscal de campo Don Ramon María Narvaez, y de cuyos primeros servicios ha sido fruto la pacificacion de la Mancha, devastada por tanto tiempo casi impunemente por las hordas rebeldes. Este resultado, que S. M. aprecia en todo su valor, ha comprobado la importancia y trascendencia de un cuerpo de tropas central que así asegure la paz y el orden

Ellico en las provincias adonde no ha cundido el fuego de la insurreccion, como prive al enemigo de las esperanzas de realizar las incursiones que han emprendido varias veces, si bien afortunadamente sin el éxito de que en su ceguedad se bisonjeaban. Las consecuencias ventajosas de la formacion de un cuerpo de esa especie: estaban muy adelantadas previstas por S. M.; pero circunstancias que no es del caso enumerar, habian impedido absolutamente su egecucion hasta que pudo realizarse el interesante ensayo que ofrece en el dia al referido cuerpo de reserva. En tales circunstancias no ha podido menos S. M. de admitir con suma complacencia una luminosa memoria presentada por el citado mariscal de campo Don Ramon Narvaez, reducida á proponer en perfecta conformidad con las constantes miras del Gobierno el aumento del cuerpo de reserva hasta el número de 40,000 hombres. El indicado documento fue examinado con la madurez que requeria por el consejo de Señores Ministros con asistencia de varios generales que S. M. designó expresamente con este objeto; y habiendo sido unánime la adhesion á las ideas presentadas por el general Narvaez, se ha dignado S. M. aprobar que desde luego se lleve á efecto la formacion del enunciado ejército de reserva, con arreglo á las bases contenidas en la expresada memoria, confiando S. M. esta operacion en calidad de general en jefe al mismo mariscal de campo Don Ramon Narvaez; de cuyo celo, acierto y energia en la formacion y mando de la reserva actual se halla S. M. completamente satisfecha, complaciéndose en darle esta nueva muestra de su aprecio. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º Se procederá desde luego á la organizacion de un ejército de reserva de 40,000 hombres, de los cuales 2,000 serán de caballeria, contando con las tropas de ambas armas de que hoy consta la reserva actual, y situandose para su formacion los nuevos cuerpos en las provincias meridionales de la península, la Mancha y Castilla la Nueva, segun S. M. lo disponga.
- 2.º El inspector de infanteria procederá sin pérdida alguna de tiempo á formar los cuartos batallones de los regimientos de línea y los terceros de los ligeros; empezando por éstos y siguiendo por los primeros, hasta el número necesario para embregar la fuerza designada al ejército de reserva, y al efecto propondrá á S. M. el ascenso que resulte de esta formacion para que los ejércitos de operaciones no se resientan de la falta de gefes, oficiales, sargentos y cabos.
- 3.º Las vacantes de subtenientes se cubrirán la mitad por las clases de cadetes y sargentos, y la otra mitad servirá para dar colocacion á los oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que tengan dos años de estudios en universidades ú otros establecimientos académicos; dirigiendo los unos y los otros las instancias documentadas al general encargado de la organizacion del ejército, quien las

- examinará para hacer las propuestas á S. M.
- 4.º Se organizará el segundo batallon del cuarto regimiento de la Guardia real de infanteria y el segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia provincial, nombrando los comandantes generales respectivos los cuadros de ellos, y haciendo las propuestas convenientes, á fin de que estos cuerpos, cuyos servicios en la actual lucha han añadido nuevos títulos gloriosos á los que siempre han distinguido esta institucion, vuelvan al grado de esplendor y fuerza fisica de que han conestado.
  - 5.º Los oficiales de milicias que se consideren acreedores á servir en los nuevos batallones de infanteria que se crean, podrán solicitarlo á S. M.; y los que en vista de sus merecimientos alcancen esta gracia, se pondrán á las órdenes del general en jefe del ejército de reserva para que los coloque en las vacantes de los que destinados por el inspector á la formacion de los cuadros no hayan verificado su presentacion en ellos por enfermedad, muerte ú otras causas que puedan ocurrir.
  - 6.º Se organizará asimismo un regimiento de caballeria, cuyo cuadro formará el inspector del arma, haciendo para ello la promocion necesaria.
  - 7.º Se autoriza al general en jefe de este ejército para la organizacion de un regimiento ligero franco de caballeria, proponiendo á los gefes y oficiales de los cuerpos de la misma clase que hay en las diferentes provincias, á los oficiales de la Guardia nacional y á los jóvenes que por sus estudios, buena conducta y brillantes disposiciones conceptúe dignos de esta gracia.
  - 8.º S. M. quiere que del modo mas terminante y efectivo procuren las autoridades militares la presentacion en los depósitos de quintos de todos los que no lo hayan verificado; que recojan á los desertores y á los que habiéndoles tocado la suerte de soldados esten cometiendo el vergonzoso delito de prófugos, castigando pronto y con todo el rigor de la ordenanza á los que estando en los casos referidos, no se presentan en un tiempo que se prefijará.
  - 9.º Con el fin de llenar los cuadros de los batallones de nueva creacion que han de componer el ejército de reserva, y reemplazar las bajas que tengan los cuerpos destinados á los de operaciones, se anticipará la quinta correspondiente al año próximo de 1839 en el número que se juzgue necesario; debiendo esta verificarse inmediatamente y en el menor tiempo posible, por la urgencia de las circunstancias, supuesto que en el art. 2.º se dice que se proceda desde luego á la formacion de los batallones en que han de ingresar estos nuevos reemplazos.
  - 10.º Cada caja de provincia, al recibir los quintos de los pueblos de la misma deberá percibir de los ayuntamientos correspondientes 300 rs. por cada hombre que entreguen, con objeto de pagar el vestuario que se les haga; y el Gobierno de S. M. meditará los arbitrios que haya de proponer á las

Cortes para reintegrar dichas cantidades á los pueblos que las hayan adelantado.

11. Se nombrará por el Gobierno una comision para intervenir en la construccion del vestuario.

12. Se autoriza á la misma comision para hacer las contratas con conocimiento del general del ejército, del intendente y del gefe del estado mayor del mismo; y á fin de que no se toquen dificultades para su realizacion por desconfiar sobre el pago de ellas, se depositará en el banco nacional de San Fernando todas las cantidades recibidas por los pueblos y de que trata el art. 10. El Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá que las tesorerías de las provincias de Andalucía, la de Ciudad-Real, Toledo, Albacete y Murcia tengan á disposicion del general en gefe y junta de vestuario las cantidades que corresponden á la gratificacion de primera puesta de los quintos que ingresen en la reserva, detallándose á cada tesorería de las expresadas la cantidad con que ha de contribuir; y el general en gefe con presencia de este detalle girará contra las mismas las cantidades que necesite, cuyas libranzas remitidas por los tesoreros al tesoro nacional serán reintegradas por el banco de S. Fernando en proporcion que vayan ingresando en él las sumas que adelantan los pueblos para dicho objeto.

13. Queda á disposicion del general en gefe el armamento que hubiere en los depósitos de los distritos que ocupen sus tropas, y el Gobierno dictará las medidas que juzgue conducentes para completar el necesario, no solo al expresado ejército, sino tambien al total de la quinta que debe ejecutarse.

14. Asimismo se proporcionará á este ejército el número de caballos que necesita para completar los 20 señalados, y tambien las monturas y equipo de caballeria que necesite, debiendo nombrar el general en gefe una junta de personas inteligentes para la admision de los referidos caballos y efectos.

15. Como en la práctica de estas determinaciones ocurrirá vencer dificultades, y se verificarán casos que no es posible prever por las circunstancias en que nos encontramos, se autoriza al general en gefe del ejército para que tome cuantas determinaciones crea conducentes, en la inteligencia de que serán aprobadas por S. M., pues que la Reina y su Gobierno lo que quieren es que la organizacion se verifique bien y en el menor tiempo posible.

16. Queda autorizado el general en gefe para transigir con los capitanes generales cualquiera duda, obstáculo ó inconveniente que se ofrezca en la organizacion, prevaleciendo en todo caso el dictámen del general en gefe hasta que S. M. acuerde lo conveniente.

17. Finalmente se autoriza al mismo general en gefe para establecer una academia de jóvenes que gozarán el haber del soldado, y la racion de pan,

para sacar de ella oficiales, sargentos y cabos, segun la aplicacion, capacidad y circunstancias de cada uno de los alumnos.

Lo comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que V. E. emplee todo su celo y energia para facilitar, en cuanto se halle en los límites de su autoridad, la mas pronta y puntual ejecucion de las precedentes disposiciones, cuya importancia y ventajas ulteriores son evidentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838. = Hubert."

Lo transcribo á V. S. con inclusion del bando que en conformidad á lo prevenido en el artículo 8.º he tenido por conveniente dictar el que hará V. S. publicar con arreglo á ordenanza y circularlo en el Boletin oficial de esa Provincia para los fines que en el mismo se previene."

En cuyo cumplimiento se insertó en el Boletin oficial núm.º 140, para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes á los fines que dicha Real órden prescribe. Leon 18 de Noviembre de 1838. = *Gabriel de Huerga.*

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para la hora de las once de la mañana del dia 9 de Enero próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

|  | Venta. | Renta. |
|--|--------|--------|
| 1. Un quifion de heredades término de Valle, que pertenecieron al convento de Agustinos de Mansilla de las Mulas, su valor.. | 18990  | 633.   |
| 2. Otro quifion término del mismo pueblo, que perteneció al convento de Sandobal, su valor. .                                | 6480   | 217.   |
| 3. Otro id. término de dicho pueblo que perteneció al convento de S. Pedro de Estonza, vale. .                               | 46650  | 1555.  |
| 4. Otro id. en término del insinuado pueblo, perteneciente al convento de Santo Domingo de Trianos, vale. . . . .            | 23070  | 769.   |
| 5. Otro id. término de Mansilla Mayor, perteneciente al mismo convento, vale. . . . .  | 31140  | 1038.  |
| 6. Otro id. término de Nogales, que correspondió al Monasterio de S. Juan de Coria, su valor por capitalizacion. . . .       | 74880  | 2496.  |

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido la tasacion y demas que querran interesarse en la subasta. Leon y Noviembre 27 de 1838. = Laureano Gutierrez.

#### ANUNCIO.

Quien hubiere encontrado una pollina de año y medio, como de seis cuartas de alzada, blanca por la barriga y negra por el cuerpo que se perdió el dia 17 del pasado Noviembre se servirá dar aviso ó entregarla á Antonio Mata en el meson del Puente del Castro.